



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 486 -2017-GRJ/GR

Huancayo, 14 NOV 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 660-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de noviembre; El Informe Técnico N°010-2017-CS de fecha 06 de noviembre del 2017; Oficio N° 2005-2017-OSCE/SIRC-DRL de fecha 02 de noviembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Informe Técnico N° 010-2017-CS de fecha 06 de noviembre del 2017, suscrito por los miembros del Comité de Selección, se expone que, en mérito a las recomendaciones realizadas por la Sub Dirección de identificación de riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los miembros del comité de selección hasta la etapa de absolución y consultas;

Que, mediante Oficio N° 2005-2017-OSCE/SIRC-DRL (fojas 5) con fecha 02 de noviembre del 2017, suscrito por la Sub Directora (e) de Identificación de Riesgos que afectan la competencia del Órgano Supervisor de la Contrataciones con el Estado, el que adjunta el resultado de la evaluación de las solicitudes de elevación de cuestionamientos de la bases, para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe IVN N°153-2017/DRG-SIRC (fojas 01 y 04), de fecha 02 de noviembre del 2017, la Sub Dirección de identificación de riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), Concluye.1) Que de no absolver una consulta y/u observación formulada por algún participante, a pesar de haber trasladado su contenido en el pliego absolutorio, presenta un vicio que afecta la validez del proceso de selección. 2) **Es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los sub siguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente;** sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en artículo 9° de la Ley, así como impartir las

SG - GRJ	
DOC. N°	2386602
EXP N°	1620319



ANEXO DE ENTREGA DE FOLIO DE TRABAJO



directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. 3) Corresponde poner en conocimiento al comité de selección y del sistema nacional de control. 4) Se recuerda al titular de la entidad que el presente informe no convalida extremo alguno del procedimiento de selección, por lo que responda a la totalidad de consultas y/u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública;



Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;



Que, dicha autonomía debe ser entendida e interpretada bajo el contexto de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo artículo 8° refiere que "La autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de su circunscripción, en el marco de la unidad de la nación, la autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas";

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado referida a la declaratoria de Nulidad, en su numeral 44.1 señala que: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca declara Nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar la etapa que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo al marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo señala que: El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 44.3 del referido artículo establece que: la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, el artículo 51° del D.S.N° 056-2017-EF- Reglamento de la Ley N° 30225, en el numeral 51.4 precisa que el plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases;

Que, de conformidad al Informe Técnico N°010-2017-CS y el Informe IVN N° 153-2017/DGR-SIRC el comité de Selección omitió absolver las consultas y/u observaciones del participante **Alpha Consult S.A.**, acto que contraviene a las normas antes citadas (artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones); así mismo este hecho vulnera el principio de igualdad de trato y principio de transparencia;

Que, en el presente caso se cumple con las condiciones para la invalidación de oficio, ya que el acto ha sido emitido contraviniendo el ordenamiento jurídico, el acto administrativo materia de Nulidad es contrario a derecho y tiene una exigencia de motivación de acto anulatorio, que de no haber cumplido con absolver la consulta y/u observación formulada;

Que, es menester señalar que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha concluido con su Informe IVN N° 153-2017/DGR-SIRC de fecha 02 de noviembre del 2017, que es competencia del titular de la entidad declarar la Nulidad del Procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, de modo que este se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, se advierten que existen indicios razonables de responsabilidad funcional, por lo que resulta necesario se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiera haber;

Por lo expuesto, y contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección CP N° 11-2017-GRJ/CS-1D- Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Mac Hongler, en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín por los fundamentos ya expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTAER el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u observaciones a efectos que se permita a los participantes, recabar el expediente técnico para formular las respectivas consultas y observaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los participantes del procedimiento de selección, al Comité de Selección designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al Comité de Selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unzueta Canchamani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 NOV 2017

Abog. A. Antonieta Valaón Rojas
SECRETARÍA GENERAL